

lución 1360 con relación a la comercialización de los productos.

Parágrafo. El rotulado para los productos reempacados deberá contener la información del empaque original del titular de la licencia de venta, adicionándole el nombre y dirección del reempacador y el número de la resolución que lo autoriza como tal.

Artículo 4º Además del cumplimiento de las normas de comercialización de los agroquímicos de que trata la presente Resolución, el reempacador se hará responsable de la calidad del producto y cancelará el valor de los análisis de calidad que adelante el ICA a las muestras tomadas durante las visitas de control oficial.

Artículo 5º El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, se sancionará mediante resolución motivada que expide el ICA. Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes:

a) Multas sucesivas hasta por cinco mil pesos (\$ 5.000), sin perjuicio de ser convertidos en arresto en la proporción legal;

b) Suspensión de actividades hasta por seis (6) meses, de las personas o empresas autorizadas para efectuar el reempaque de los agroquímicos citados en esta Resolución;

c) Cancelación definitiva de la autorización.

Artículo 6º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de agosto de 1987.

El Gerente General,

Gabriel Monte Llamas.

La Secretaria General,

Silvia Forero de Guerrero.

Hay sellos.

Almacén de Publicaciones. Recibo 352086. Derechos \$ 4.000. — 6-X-87. — R-18.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2148 DE 1987

(agosto 20)

por la cual se reglamenta el reempaque de plaguicidas, defoliantes, reguladores fisiológicos de las plantas y coadyuvantes de uso agrícola.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades y en especial de las que le confieren los Decretos 843 de 1969 y 133 de 1976 y la Resolución 275 de 1984 del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 1360 de julio 12 de 1985 no contempla los aspectos referentes a los requisitos que deben cumplir los reempacadores de plaguicidas, defoliantes, reguladores fisiológicos de las plantas y coadyuvantes de uso agrícola;

Que es necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los citados reempacadores.

RESUELVE:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que requiera realizar reempaque de plaguicidas, defoliantes, reguladores fisiológicos de las plantas y coadyuvantes de uso agrícola, deberá presentar solicitud por escrito ante la Gerencia Regional del ICA respectiva, con la siguiente información y documentos:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Tipo de productos a reempacar;
- c) Descripción de las instalaciones, personal técnico y equipos para reempaque, indicando su ubicación;
- d) Tipo y capacidad de los empaques;